

**RV: 2839 - 76001311001220190053100 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA AUTO 122**

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 14:33

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

RECURSO PROCESO LUISA FERNANDA LOPEZ.pdf;

**Juzgado Doce de Familia del Circuito de Cali
PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO"
PISO 8 - TEL. 8986868 EXT. 2123**

De: Marcela Martinez <ammortega1510@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 12:54

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76001311001220190053100 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO 122

Señora:

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y RÉGIMEN DE VISITAS.

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO

DEMANDADO: EDUARDO MALES LUGO

RADICADO: 76001311001220190053100

FAVOR ACUSE DE RECIBIDO.

ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA

VMA ABOGADOS ASOCIADOS

TEL. 3113836733

email: vmaabogadosasociados@gmail.com

Dirección: Carrera 4 No.10 - 44 Oficina 707 Edificio Plaza de Cayzedo.

ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA

ABOGADA

Señora:

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS.
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO
DEMANDAD: EDUARDO MALES LUGO
RADICADO: 76001311001220190053100
AUTO: 122 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de la señora LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto No.122 de fecha 25 de Noviembre de 2020, mediante el cual su Despacho no accedió a la medida provisional, dentro del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE VISITAS.

PETICION

Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, mediante el cual **NO SE ACCEDIO** a la medida provisional requerida, por considerar el despacho que cuanto no solo existe un acuerdo suscrito entre las partes respecto al régimen de visitas, vigente a la fecha, si no también un acta de compromiso respecto al mismo asunto. Esta petición la elaboro porque si bien es cierto existe un acuerdo y compromiso suscrito entre las partes, no es menos cierto que hay inexistencia del vínculo paterno-filial entre el señor EDURDO MALES LUGO con el menor SAMUEL MALES LOPEZ.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. A los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), comparece la señora **LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.019, y el señor **EDUARDO MALES LUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.614, domiciliados en la calle 68 No. 1E-48 Barrio La Rivera de la ciudad de Cali y Calle 6 No. 5N-65, barrio Bellavista, ciudad de Yumbo ambos del Valle del Cauca. CEL: 3177039819 y 3106639920, en calidad de progenitores respectivamente, ante BIENESTAR FAMILIAR.
2. Teniendo en cuenta el punto anterior se firma acta No. SIM. 31566831.
3. Mi poderdante teniendo en cuenta la disposición temporal que otorgo Bienestar Familiar, no se encuentra en desacuerdo que el señor EDUARDO MALES LUGO, visite y comparta con el menor en su domicilio, de hecho, es consciente de que impedirá el desplazamiento del menor con su padre de no contar este con acompañante o con las medidas de seguridad viales.

ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA

ABOGADA

4. Mi poderdante la señora LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO, insiste que lo importante antes de permitir conforme acta suscrita el desplazamiento del menor, para el día 22 de enero de 2021, con el señor padre es que entre los dos exista el vínculo paterno- filial, que se cumpla en un 100% por ciento, lo planteado ante BIENESTAR FAMILIAR, el pasado 25 de noviembre de 2020, donde se establece conforme al acuerdo que: Dichas visitas se realizaran en el domicilio de la señora LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.019 por parte del señor EDUARDO MALES LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.614, **POR EL TERMINO DE TRES MESES**, mientras que el menor SAMUEL MALES LOPEZ, comienza a reconocer y a restaurar el vínculo con su padre.

5. Mi poderdante manifiesta que lleva un mes de la realización del acta en bienestar familiar y el señor EDUARDO MALES LUGO, solo ha asistido dos veces a visitar al menor, no siendo todavía posible el reconocimiento de SAMUEL MALES LOPEZ con su padre, pues mi poderdante insiste que al visitarlo el niño al no reconocerlo llora mucho y no deja que el señor males lo cargue pues lo considera un extraño, por esta razón mi poderdante insiste que si el cumplirá con las visitas la relación sería mucho más fácil y así al momento de tenerse que desplazar con su señor padre el 22 de enero de 2021 por fuera de la casa de mi poderdante sería mucho más fácil.

6. Me permito extraer lo principal determinado por la psicóloga de Bienestar Familiar, quien ya valoro al menor y determino lo siguiente: *“11. Concepto valoración psicológica de verificación de derechos: Igualmente es importante que el señor Males Lugo retome el contacto y las visitas con su hijo Samuel en casa materna de manera provisional en aras de fortalecer el vínculo padre y que el niño lo reconozca como su figura paterna, generando ambientes protectores seguros y estables, además de sostener un ambiente tranquilo, respetuoso entre los progenitores, evitando confrontaciones y/o discusiones que afecten y/o atenten contra la integridad de Samuel, teniendo en cuenta que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a la calidad de vida y un ambiente sano. Es importante que el señor Males Lugo, una vez retome las visitas con su hijo Samuel Fuera de Casa, garantice totalmente sus derechos, aunado a ello la forma de transportarlo por su corta edad, por lo que es importante que cumpla con todas las medidas de seguridad vial para poder transitar de forma segura con el menor.*

Por las anteriores manifestaciones solicito a su señoría se sirva revocar el auto No.1122, y se conceda la medida provisional de no permitir el desplazamiento del menor, con su señor padre el 22 de enero de 2021, como quedo establecido en el acta firmada y debidamente consentida por las partes, hasta tanto no se cree un vínculo entre padre e hijo o en su defecto prorrogar el termino de tres meses como se dijo en acta estableciendo que: Dichas visitas serán en el domicilio de la señora LUISA FERNANDA LOPEZ NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.239.019 por parte del señor EDUARDO MALES LUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.256.614, por el termino de tres meses, mientras que el menor SAMUEL MALES LOPEZ, comienza a reconocer y a restaurar el vínculo con su padre.

De la Señora Juez,



ADRIANA MARCELA MARTINEZ ORTEGA.
C.C.29.705.702 T TP No.192.453 C.S.J.